AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

PROSPERIDAD PARA TODOS

ESTADO Nº 042-2013

PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001 y en el numeral 3 del artículo 18 de la resolución Nº 0206 del 22 de marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, siendo las 8:00 a.m. de hoy **Nueve (09) de Agosto de 2013.**

Nº	TIPO DE TRAMITE	EXPEDIENTE	TITULAR	FOLIOS	FECHA	ACTO ADTIVO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO
1	Auto	EKK-111	RAFAEL LIEVANO CALDERÓN	3	02-08-2013	PARN-000280	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** los FBM de I semestre y

							anual de 2011 y el FBM del I semestre de 2012. **Aprobar** los formularios de producción y liquidación de regalías del I trimestre de 2011, I y II trimestre de 2012. **Aprobar** el pago de seguridad social, riesgos profesionales y fondo de pensiones y cesantías de los trabajadores allegados con radicado No. 2012-11-2172 de fecha 26 de julio de 2012. **Requerir bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión **No.EKK-111,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen los Formatos Básicos Mineros anual de 2012 y Semestral 2013 con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente

							pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. **Requerir bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión **No.EKK-111,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, un informe o plan de mejoramiento para subsanar los hallazgos de la inspección de campo sobre aspectos ambientales y de higiene y seguridad minera, descritos en el numeral 5.4 del informe de fiscalización integral. Para que allegue lo anterior se concede el término de treinta (30) días contados partir del día siguiente de la notificación del presente auto. **Requerir bajo causal de caducidad** al titular del contrato de concesión **No.EKK-111,** de conformidad con lo indicado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para realice el ajuste de los formularios de

							producción y liquidación de regalías del III y IV trimestre de 2011, el titular debe allegar la diferencia en estos trimestres el cual corresponde CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIECISIETE PESOS CON SIETE CENTAVOS A M/CTE ($41.317.07). Así mismo deben allegar los Formularios de Declaración y Liquidación de Regalas para I y II Trimestre de 2013, con sus respectivos soportes de pago. Se otorga el término de quince (15) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia, para que subsane la falta que se le imputa o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **Se informa** al titular minero que la cesión de derechos, de la cual se surtió trámite mediante Resolución GTRN No. 0149 de fecha 02 de Agosto de 2011, la ANM se pronunciará en próximo acto administrativo

							Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No.1 de fecha 05 de Marzo de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
2	**Auto**	**CGD-132**	**TIMOLEON ECHEVERRIA CHACON**	**4**	**02-08-2013**	**PARN-000281**	La Agencia Nacional de Minería hace la aclaración que se aparta de las siguientes recomendaciones dadas en el Informe de Fiscalización: ➢ *Se recomienda a la autoridad*

							minera declarar la cancelación de conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías correspondiente a los trimestres III, IV de 2006; I, II, III, IV de 2007 y 2008. Lo anterior, teniendo en cuenta que dichos requerimientos fueron efectuados mediante Auto No. 0080 del 04 de Septiembre de 2008 notificado por Estado jurídico 26 del 25 de Septiembre de 2008. En este sentido, es dable traer a colación el artículo 38 del Código Contencioso Administrativo que establece "*Salvo disposición especial en contrario, la facultad que tienen las autoridades administrativas para imponer sanciones caduca a los tres (3) años de producido el acto que pueda*

							ocasionarlas." Así las cosas y atendiendo a que el auto en mención se notificó el 25 de Septiembre de 2008, es evidente que la autoridad minera tenía hasta el 24 de Septiembre de 2011 para imponer la sanción correspondiente, por lo que habiendo pasado los tres años que otorga la ley, la autoridad pierde la facultad sancionatorio; en consecuencia, se procederá a realizar nuevamente los requerimientos a que haya lugar. De otra parte teniendo en cuenta que el titular del contrato allego los Formularios de Declaración y Pago de Regalías de los Trimestres, III y IV de 2012, en el presente Auto nos apartamos de la recomendación referente a requerir dicha obligación. Ahora bien, una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por

							parte de la ANM, y de conformidad con el Decreto 2655 de 1988, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013 y 298 del 2 de Mayo del 2013, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Aprobar** los FBM del II semestre 2006 y anual 2006; I y II semestre y anual para el año 2007 y I Semestre 2008, ya que cumplen con el requerimiento hecho mediante Auto No.0880 de fecha de 04 de septiembre de 2008 y están bien diligenciados. **Aprobar** los FBM correspondientes al I semestre y anual de 2009; I semestre y anual 2011 y I semestre de 2012, ya que coincide la producción declarada en regalías con la producción reportada en el FBM y se encuentra bien diligenciado. **Aprobar** el pago de las regalías de I, II, III Y IV trimestre de 2009, IV

							trimestre de 2010, I trimestre de 2011, I, II trimestre de 2012, teniendo en cuenta que en el expediente reposan los respectivos recibos de pago y están bien diligenciadas **No aprobar** el FBM anual de 2010, ya que no coincide la producción declarada en regalías con la producción reportada en el FBM y por ende se debe requerir la presentación del mismo. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. CGD-132, bajo causal de caducidad de conformidad con el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue el pago de regalías correspondientes a los trimestres III, IV de 2006; I, II, III, IV de 2007 y 2008; I, II, III de 2010 y I y II de 2013, así mismo debe allegar el ajuste la liquidación y el pago de regalías correspondientes al II, III y IV trimestre de 2011, toda vez que se

							liquidó mal el valor de las mismas y existe una diferencia cuya suma corresponde a $2.570,7 pesos m/cte., razón por la cual se le otorga un término de (1) un mes contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. CGD-132, bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue los Formatos Básicos Mineros anual del año 2010. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular de la Licencia de

							Explotación No. CGD-132 bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que allegue actualización al Programa de Trabajos e Inversiones en donde describa el método de explotación a implementar. Por lo tanto, se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. **CGD-132** bajo apremio de multa como lo establece el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, para que realice la debida señalización en el área del título minero y para que implemente el Programa de Salud Ocupacional en la mina y sean conformadas las brigadas de emergencia y sean socializadas a los trabajadores. Por lo

							anterior, el titular minero debe allegar un Informe detallado con registro fotográfico a través del cual se evidencie el efectivo cumplimiento del requerimiento anterior, para lo cual se le otorga un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. **REQUERIR** al titular de la Licencia de Explotación No. CGD-132, para que allegue la resolución No. 200-41-11-1413 expedida por CORPORINOQUIA la cual modifica la Resolución No.200-15-06-455, en cuanto al término de vigencia de la licencia ambiental otorgada al señor TIMOLEON ECHEVERRRIA, prorrogándola hasta el 30 de septiembre de 2014 y adicionalmente modificó la producción a explotar de 54630 m3/año a 39000 m3/año,

							razón por la cual se le otorga un término de un mes (1) contado a partir de la notificación del presente proveído para que subsane las faltas que se le imputan o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha 15 de Abril de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin

							de continuar con el trámite pertinente.
3	Auto	14191	ELISA ALVAREZ DE LOPEZ, JORGE ELIECER LOPEZ ALVAREZ, MARICELA LOPEZ ALVAREZ, OCTAVIO LOPEZ ALVAREZ Y JOSE SEGUNDO LOPEZ ALVAREZ	1	02-08-2013	PARN-000282	**2.1** Poner en conocimiento del titulares que se encuentran incursos en la causal de cancelación del numeral 4 del artículo 76 del decreto 2655 de 1998, Esto es, por el no pago oportuno de los impuestos específicos, participaciones y regalías establecidas en el capitulo XXIX de este código, específicamente por el no pago completo de las regalías correspondientes al señor PABLO ANTONIO PALACIOS ALARCON, subcontratista de la licencia de explotación No 14191, para el cuarto trimestre de 2012 por valor TRES MIL PESOS M/CTE ($3000). se concede un plazo improrrogable de un (01) mes, contados a partir de la notificación del presente proveído para que se subsanen las faltas que se les imputan o se formule su defensa, respaldada con las pruebas

							correspondientes, de conformidad con lo establecido en el Decreto 2655 de 1998. **2.2** informar a los titulares que la evaluación técnica y jurídica de las demás obligaciones de la Licencia de Explotación No 14191, serán notificadas en posterior acto administrativo.
4	**Auto**	**20803**	**SERVICUSIANA LTDA**	**2**	**02-08-2013**	**PARN-000283**	Una vez constatado las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: **Requerir bajo apremio de multa,** al titular del Contrato de Concesión **No. 20803,** de conformidad con lo establecido en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que alleguen

							los Formatos Básicos Mineros semestral y anual de 2012 y semestral 2013, con sus respectivos planos de labores, por lo tanto se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. **Requerir bajo causal de caducidad,** al titular del Contrato de Concesión **No. 20803,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal d), para que allegue el pago por concepto de canon superficiario correspondiente al primer y segundo año de la etapa de construcción y montaje para los cuales adeudan las sumas de SEIS MILLONES CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MIL DOSCIENTOS PESOS M/CTE($6.432.200oo), y la suma de SEIS MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y DOS MIL PESOS

							M/CTE. ($6.692.000.oo), respectivamente, por lo tanto se le concede un término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. **Requerir bajo causal de caducidad,** al titular del Contrato de Concesión **No. 20803,** de conformidad con lo establecido en el artículo 112 literal f) a la titular para que allegue la póliza minero- ambiental para la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, la cual debe tener las siguientes características: ***Tomador**: SERVICUSIANA LTDA* ***Asegurado**: AGENCIA NACIONAL DE MINERIA Nit: 900.500.018-2* ***Objeto**: Garantizar el cumplimiento de las*

							obligaciones mineras y ambientales, el pago de las multas y la caducidad del contrato de Concesión 20803, celebrado entre el SERVICIO GEOLOGICO COLOMBIANO y la sociedad SERVICUSIANA LTDA, durante el segundo de la etapa de construcción y montaje, para la explotación de un yacimiento de MATERIALES DE CONSTRUCCION, ubicado en jurisdicción de los municipios de Tauramena y Aguazul, Departamento de Casanare ***Vigencia**: actual, por un año* ***Valor asegurado**: $ 875.000 (correspondiente al 5% de la inversión presentada para el segundo año de la etapa de construcción y montaje)* Por lo tanto se le concede un término

							de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente pronunciamiento para que subsane la falta que se le acusa o formule su defensa. Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 1 de fecha Febrero de 2013. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.

5	**Auto**	**EET-15H**	**ALCALDIA DE TAURAMENA**	***1***	**02-08-2013**	**PARN-000284**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha 15 de abril de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el

							expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
6	**Auto**	**EET-15F**	**ALCALDIA DE TAURAMENA**	***1***	**02-08-2013**	**PARN-000285**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a:

							Correr traslado al titular del informe de fiscalización integral de fecha día 15 de marzo de 2013, por medio del Grupo de Información y Atención al Minero. Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
7	**Auto**	**HCF-091**	**HENRY SUAREZ GARZON Y CARLOS FELIX CAÑON MORENO**	**2**	**05-08-2013**	**PARN-000287**	Una vez constatadas las recomendaciones plasmadas en el informe de fiscalización integral por parte de la ANM, se verificó que a la fecha, la autoridad minera ya se

							había pronunciado en acto administrativo sobre los requerimientos y trámites sugeridos en el proceso de fiscalización integral. Por lo anterior, y de conformidad con la Ley 685 de 2001, las resoluciones 206 del 22 de Marzo de 2013, 298 del 2 de Mayo del 2013 y 483 del 27 de Mayo proferidas por la Agencia Nacional de Minería, se procede a: Por medio del Grupo de Información y Atención al Minero córrase traslado al titular del informe de fiscalización integral No. 11 de fecha Febrero de 2013. Recordar al titular minero que en un tiempo no menor a 30 días de la terminación de la etapa de exploración, debe presentar el PTO y el acto administrativo ejecutoriado y en firme o constancia de trámite de la licencia ambiental para poder iniciar labores de construcción y montaje.

							Conforme a lo establecido en la Resolución No. 0206 del 22 de marzo de 2013, proferida por la Agencia Nacional de Minería, remítase el expediente al Grupo de Trabajo de Información y Atención al Minero, para que efectúe la notificación de este acto administrativo, que por ser de trámite no admite recurso. Surtido lo anterior, devuélvase a la Vicepresidencia de Seguimiento, Control y Seguridad Minera con el fin de continuar con el trámite pertinente.
8	**Auto**	**01-064-1996**	**ORLANDO GRIJALBA RODRIGUEZ**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000288**	Se corres traslado del Informe de Visita Técnica No ESSMN-VSHM-012-WPC del día 17 de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de 30 días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

9	Auto	01-002-95	SOCIEDAD DE MINAS LA PROMAVERA LTDA	-	05-08-2013	PARN-000289	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-015-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
10	Auto	14187	CARLOS ARTURO RINCON CELY	-	05-08-2013	PARN-000290	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-017-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
11	Auto	14186	COINCARBOY LTDA	-	05-08-2013	PARN-000291	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-018-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del

							proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
12	**Auto**	**FCH-143**	**RAFAEL NIÑO TAPIAS Y OTRO**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000292**	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-019-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
13	**Auto**	**01-085-96**	**POMPILIO ARAQUE Y OTROS**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000293**	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-012-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación

							del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
14	**Auto**	**EBK-101**	**JUAN CARLOS BARRERA Y OTROS**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000294**	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-020-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.
15	**Auto**	**0771-15**	**MARCO JULIO RIVERA Y OTRO**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000295**	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-021-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

16	**Auto**	**DCK-131**	**ABRIL VEGA LTDA**	**-**	**05-08-2013**	**PARN-000296**	Se corres traslado del Informe de Visita de Seguridad e Higiene Minera No ESSMN-VSHM-011-YBI de junio de 2013. Efectuado dentro del proceso de seguimiento y control al contrato de la referencia para que en el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente auto formule sus objeciones o realicen las aclaraciones pertinentes.

(*) El resumen del Auto o concepto técnico, efectuado por el Punto de Atención Regional Nobsa, es a titulo meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.

Se desfija hoy **Nueve (09) de Agosto de 2013**, a las 5:00 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público de las instalaciones del **PUNTO DE ATENCIÓN REGIONAL NOBSA**, por el término legal de acuerdo con lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de estado.

EMIR RODRÍGUEZ CHAPARRO
Coordinador Punto de Atención Regional Nobsa